MINEDUCACIÓN

ICETEX Invertimos en el talento de los colombianos

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1291

(26 JUL 2017

"Por medio de la cual se ordena el pago de una sanción pecuniaria impuesta mediante acto administrativo emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) frente a ICETEX"

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX

En ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 9° Numerales 2 y 13 de la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013 "Por la cual se delegan unas funciones en el ICETEX"; expedida por el presidente del ICETEX;

C O N S I D E R A N D O:

Que la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de la Acción de Protección al Consumidor con numero de radicado 2015-14457 y mediante Acto Administrativo No. SE 00000472 de fecha 24 de enero de 2017 en su numeral sexto, la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de la función Jurisdiccional y poniendo fin al proceso mencionado; impuso sanción pecuniaria por valor de **CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE** ($50.000 COP) por concepto de agencias en derecho, en razón a que la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la SIC evidencio la vulneración de derechos al consumidor de servicios financieros del Icetex Sra. NIDIA MARGARITA PINZON CARDENAS identificada con cedula de ciudadanía No. 39.781.585; en los siguientes términos:

> **SEXTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto se fija por concepto de Agencias en Derecho, atendiendo los lineamientos que en tal sentido ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 del 10 de diciembre de 2003, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($50.000), que serán pagados por dicho extremo procesal. Por Secretaria efectúese la correspondiente liquidación.

Que el Icetex al ser requerido por la Superintendencia para dar cumplimiento a la mentada providencia judicial, mediante reiteradas comunicaciones electrónicas remitidas al buzón de comunicaciones de la accionante que para el efecto es n_pinzon@yahoo.com registrada dentro del libelo demandatorio; así como de las comunicaciones por ella enviada a esa Delegatura; se solicitó la documentación necesaria para efectuar el pago ordenado, comunicaciones de las cuales a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

Dado que los términos, a voces del ordenamiento procesal general son perentorios e improrrogables, y ante la no respuesta de la accionante al requerimiento de documentos para generar el pago ordenado; y con el fin de acreditar el pago dentro del término indicado por el despacho en el auto 00060180 del 12 de julio de 2017, se procederá a autorizar el pago de lo ordenado, mediante depósito judicial a órdenes de SUPERINTENDECIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO / DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO – RECAUDO JUDICIAL 110019196103 hasta que la Sra. NIDIA MARGARITA PINZON CARDENAS identificada con cedula de ciudadanía No. 39.781.585 se acerque a reclamarlos; dado que a la fecha no existe información bancaria de la citada beneficiaria.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°. Autorizar la consignación de depósito judicial a órdenes de la SUPERINTENDECIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO / DEPOSITO JUDICIAL BANCO AGRARIO – RECAUDO JUDICIAL 110019196103 la suma correspondiente a **CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE** ($50.000 COP), a efectos de dar cumplimiento al auto administrativo No 00000472 del 24 de enero de 2017 emitida por la Superintendente Delegada para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de la Acción de Protección al Consumidor con numero de radicado 2015-14457; y reiterada mediante acto administrativo 00060180 de 12 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°. El pago a que se refiere el artículo anterior se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2017: Sentencias y Conciliaciones, según certificado de disponibilidad presupuestal CDP EF-2017-568, suscrito por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del ICETEX.

ARTCULO 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 26 JUL 2017

ICETEX
CDP EF2017-568 123382-34620
Rubro: Sentencias y Conciliaciones
Código 76372004.
Fecha: 27-07-2017.

NORA ALEJANDRA MUNOZ BARRIOS
Jefe de la Oficina Jurídica

Reviso: Sandra Gricel Zuleta
Proyecto: Guillermo Cervera Pinzon